REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	ESTER LUCIA SALAZAR ZULUAGA
DEMANDADO	MAURICIO ANTONIO ORTIZ Y OTRO
RADICADO	05 697 31 12 001 2024 00019 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite Demanda
PROVIDENCIA	Auto de sustanciación N° 027

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del C.G.P y a la Ley 2213 de 2022, se abstiene el Juzgado de librar mandamiento ejecutivo y, en consecuencia, como lo prescribe el artículo 90 del primer estatuto procesal en mención, deberán colmarse las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar la designación al Juez al cual se dirige (numeral 1 artículo 82 del C.G.P).

2. Deberá individualizar de manera clara quiénes son los demandados con los datos que conozca de cada uno de ellos, lo anterior, debido a que en el líbelo demandatorio indica de manera ininteligible si demanda solamente al señor MAURICIO ANTONIO ORTÍZ y a la señora LUCELLY DEL SOCORRO GARCIA GONZÁLEZ o al señor DARWIN SEBASTIÁN SALAZAR ZULUAGA como quiera que en los hechos enunciados se evidencia que fue quien hizo incurrir en error a la demandante cuando realizó los actos que pretende demandar (numeral 2 artículo 82 del C.G.P).

3. Deberá aclarar por qué en la parte introductoria de la demanda, aduce que desconoce la dirección de domicilio o residencia de la demandada LUCELLY DEL SOCORRO GARCÍA GONZÁLEZ y se pide su emplazamiento para que la asista un curador ad litem y, contrario a ello, en el acápite de notificaciones

indica una dirección específica para su notificación. En consecuencia, deberá adecuar lo correspondiente (numeral 2 artículo 82 del C.G.P).

4. Deberán redactarse las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad exigida, como quiera que en las aspiradas no se distinguen entre declarativas y de condena, de igual manera deberá aclarar en las segundas, la cifra concreta respecto a cada uno de los conceptos que persigue, para que así los accionados puedan realizar un pronunciamiento expreso a cada una de ellas (numeral 4 del artículo 82 del C G P).

5. Deberá presentarse el juramento estimatorio en debida forma, esto es, cumpliendo los requisitos del artículo 206 del CGP. En consecuencia y con base a dicha estimación deberá adecuar el acápite de la cuantía. (numeral 9 artículo 82 del C.G.P.).

6. Deberá allegar el poder debidamente extendido por la demandante, cumpliendo las formalidades exigidas por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

7. Deberá allegar copia legible del documento denominado "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA" anunciado como prueba en el acápite correspondiente y en el hecho 5 de la demanda, toda vez que el aportado no es legible (numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.).

8. Deberá adecuar el hecho 12 de la demanda, detallando lo hasta ahora adelantado en la denuncia presentada ante la fiscalía el 18 de julio de 2023, trámite que lleva la demandante en contra del señor DARWIN SEBASTIAN SALAZAR ZULUAGA, así mismo allegará las evidencias donde se observe de qué trata tal denuncia por ser relevante en el proceso que nos ocupa (numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.).

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N°030 hoy a las 8:00 a.m.El Santuario 21 de marzo del año 2024

ELIANA LEYVA PEMBERTHY

Secretaria